



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Laboral Circuito**  
**Funza - Cundinamarca**  
[j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -  
25286-3105-001-2023-00198-00**  
**DEMANDANTE: YERAIMA TERESA CISNEROS CASTRO**  
**DEMANDADO: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE HONGDESHENG COLOMBIA LTDA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

Sería del caso admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YERAIMA TERESA CISNEROS CASTRO en contra de la sociedad INDUSTRIAL DE HONGDESHENG COLOMBIA LTDA si no fuera porque el despacho advierte que las deficiencias anotadas en el punto 3 del auto 11 de agosto de 2023 no fueron corregidas cabalmente.

Y es que, en el mencionado numeral se le requirió al apoderado de la parte actora para que, aclarara la pretensión segunda condenatoria en el sentido de indicar los montos por cada concepto allí reclamado, en dicha pretensión se solicitó “...se CONDENE a HDS INDUSTRIAS LTDA NIT: 900.300.969-3 a asumir todos **los gastos ocasionados por concepto de los procedimientos, intervenciones, incapacidades y tratamientos Médico-Clínico-Hospitalarios...**”, al verificar el escrito de subsanación en lo que refiere a dicha causal de inadmisión en el PDF 05 se tiene que:

- i) No se hizo alusión a los conceptos reclamados en la dicha pretensión, esto es “**los gastos ocasionados por concepto de los procedimientos, intervenciones, incapacidades y tratamientos Médico-Clínico-Hospitalarios**”.
- ii) El apoderado modificó en su totalidad la pretensión segunda condenatoria, evidenciando que en la forma en que fue subsanada dicha causal, la misma no guardan relación con lo allí solicitado.

Por lo anterior, es necesario poner de presente que para reformar las pretensiones de la demanda el apoderado de la parte actora contaba con la etapa respectiva para ello, aun así, las modificó en la subsanación de la demanda.

Los aspectos antes señalados impiden poder determinar plenamente los valores que pretende la parte actora reclamar por concepto de “*procedimientos, intervenciones, incapacidades y tratamientos Médico-Clínico-Hospitalarios*” en vista que la misma no se pronunció al respecto y redundará en la imposibilidad de poder estudiarlas, tanto por las partes como por el despacho.

Por lo tanto, atendiendo que la demanda fue subsanada indebidamente, esta será rechazada.

En mérito de lo expuesto, le Juzgado dispone:

**RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YERAIMA TERESA CISNEROS CASTRO en contra de la sociedad INDUSTRIAL DE HONGDESHENG COLOMBIA LTDA

comoquiera que fue subsanada indebidamente conforme fue expuesto en esta providencia.

**ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Jpzg*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7949af846a1ce179f37551610f17c98292c7fccae93cad69a8f375ef2fb98701**

Documento generado en 15/11/2023 08:10:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**